



ACUERDO No. CSJANTA24-153
23 de mayo de 2024

“Por medio del cual se determina la redistribución de procesos para el recién Juzgado 2° Laboral del Circuito de Puerto Berrío-Antioquia (Acuerdo PCSJA23-12124 del 19-12-23)”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 270 de 1996 y los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura PSAA16-10561 de 2016 y PCSJA23-12124 de 2023

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo superior PCSJA23-12124 del 19/12/23, “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional”, el Consejo Superior de la Judicatura en su artículo 12, literal i, numeral 17 dispuso crear con carácter permanente el Juzgado 002 Laboral de Puerto Berrío -Antioquia.

El artículo 45 del Acuerdo superior PCSJA23-12124 del 19/12/23, establece que la provisión de los cargos estará sujeta a la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal, de infraestructura física y tecnológica por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, el cual se expidió con certificación DESAJMECER24-1111 del diecisiete (17) de mayo de 2024.

Los artículos 33 y 34 del citado Acuerdo radican en los Consejos Seccionales de la Judicatura, la competencia para determinar el reparto y efectuar la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales entre el despacho judicial existente y el recién creado, debiendo tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la distribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo. La norma precisa que esta última expresión “se entenderá cuando el promedio del inventario total de procesos, de los despachos judiciales creados o transformados sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían los despachos judiciales existentes, en los respectivos distritos judiciales, con corte a 30 de septiembre de 2023”.

En atención a lo anterior, revisado el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU – el inventario final de procesos existentes en el Juzgado 001 Laboral de Puerto Berrío -Antioquia, con corte al 30/09/23, según la estadística reportada por el titular del Juzgado, es el siguiente:

Nombre del despacho	Total inventario final a 30-09-2023
Juzgado 001 Laboral de Puerto Berrío -Antioquia	894

Por tanto, según la cantidad de procesos activos con trámite que reportara el titular del Juzgado 001 Laboral de Puerto Berrío -Antioquia esto es, 894 procesos, se dispone remitir al Juzgado 002 Laboral de Puerto Berrío-Antioquia **cuatrocientos cuarenta y siete (447) procesos** de los más recientes a los más antiguos conforme lo dispone el artículo 33 del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19/12/23, a fin de que los dos (2) Juzgados Laborales de Puerto Berrío queden con igual carga laboral (50/50); ello sin desconocer lo que dispone el artículo 1, numeral 2 del Acuerdo PCSJA20-11686 (10-12-20)

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. DISPONER la remisión al Juzgado 002 Laboral de Puerto Berrío-Antioquia, creado mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, un total de **cuatrocientos cuarenta y siete (447) procesos** activos conforme la parte motiva de este acto administrativo.

Parágrafo 1: La remisión de procesos ordinarios se efectuará del radicado más reciente al más antiguo y el proceso objeto de redistribución más reciente deberá corresponder a la fecha de cierre del reparto a 31 de marzo de 2024.

Parágrafo 2: El proceso de remisión de expedientes se desarrollará conforme lo dispone el artículo 36 del Acuerdo PCSJA23-12124 (19-12-23) suministrando cada titular implicado, la relación de los procesos en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación de la más antigua a la más reciente, que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación; 2. Despacho de origen; 3. Clase de proceso; 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997; 5. Identificación de las partes y 6. Número de cuadernos y de folios.

Parágrafo 3: El trámite de remisión y entrega deberá hacerse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión del titular del Despacho creado.

Parágrafo 4: Las salidas de los procesos deben reportarse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a *“Remitidos a otros despachos”* y así mismo, el despacho que reciba los procesos deberá registrarlos en la casilla denominada *“Ingresos por descongestión”*.

Parágrafo 5: Las actas de entrega y recibo debidamente firmadas por los funcionarios implicados deberán conservarse en cada despacho (emisor y receptor), y copia de las mismas deberá ser remitida dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

ARTICULO 2°: Una vez posesionado el titular del Juzgado 002 Laboral de Puerto Berrío-Antioquia, el reparto de procesos nuevos se hará de manera igualitaria entre los dos (2) Juzgados Laborales de Puerto Berrío-Antioquia esto es, uno a uno.

ARTICULO 3°: Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los titulares de los Despachos judiciales

informarán por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de distribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°: A cada titular de los dos (2) Juzgados Laborales de Puerto Berrío-Antioquia les asiste el deber de proferir las correspondientes decisiones dentro de los términos judiciales establecidos, imprimiendo en todas sus actuaciones la debida celeridad al trámite de los expedientes que a su haber tenga.

ARTÍCULO 5°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Esta decisión fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia del día veintidós (22) de mayo de 2024.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín - Antioquia, el día veintitrés (23) del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA
Presidente

Magistrada ponente: María Eugenia Osorio Cadavid
FRAS/MEOC